



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

047

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 7 JUL. 2021

VISTOS:

La Carta 059-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM del 28 de junio de 2021, Carta-067-2021/RL-CSC de fecha 06 de julio del 2021, el Informe N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/ JCAH de fecha 21 de julio del 2021, el Informe N° 678-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 21 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225-, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 la Unidad Ejecutora Proamazonas y el Consorcio Vial Vilaya suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM para la ejecución de la obra “Saldo de Obra Mejoramiento de la Carretera Caclic-Luya-Lamud-Región Amazonas”, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; y con fecha 15 de setiembre del 2020 se suscribió el acta de entrega de terreno al contratista.

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176° del RLCE, se da inicio a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 240 d.c. teniendo como fecha prevista de culminación de la obra el 13 de mayo de 2021.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, suscribieron el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM, para la Supervisión de la obra: SALDO DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CÁCLIC - LUYA - LAMUD - REGIÓN AMAZONAS”, por un monto de S/. 1'773,557.27 (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete con 27/100 soles), Sin incluir el IGV, y con un plazo total de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, teniéndose como fecha de inicio de funciones como supervisión el día 24 de noviembre de 2020.

Que, mediante CARTA N° 059-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, de fecha de recepción 28/06/2021, el representante legal del contratista CONSORCIO VIAL VILAYA, alcanza a esta supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal enmarcada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto indica que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes, debido a que previamente es necesario ejecutar el mejoramiento de suelo de la subrasante considerado en el Adicional de obra N° 02 (aprobado con fecha 15.06.2021), lo cual afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que dicha situación se enmarca como causal de ampliación de plazo. En la cuantificación y sustento de ampliación de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

047

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

plazo, el contratista señala que la afectación de la ruta crítica tuvo lugar a partir del día 11/05/2021 hasta el 15/06/2021, fecha en la cual se aprobó el adicional de obra N° 02 que comprende el mejoramiento del suelo a nivel de subrasante, contabilizando un período de afectación de treinta y seis (36) días calendario; señalando respecto a la ampliación de plazo:

1.1 "CIRCUNSTANCIA INVOCADA

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, se solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 04 por la siguiente circunstancia (causal):

2.1.1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que previo a la ejecución de la sub base granular y base granular es necesario ejecutar el mejoramiento del suelo de la subrasante considerado en el Adicional de obra N° 02 (aprobado con fecha 15.06.2021), por lo que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes; sustentada conforme a lo siguiente:



➤ Mediante **CARTA N° 045-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, de fecha 19.01.2021**, el representante legal del Contratista alcanza al Supervisor el Informe de estudio de suelos mejoramiento de la subrasante elaborado por el Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos, mediante la cual se anexan los ensayos de laboratorio con lo cual concluye que los tramos de la carretera anexos al informe presentan subrasante dentro de la categoría de subrasante inadecuada o insuficiente y en otros casos con humedades naturales elevadas muy por encima del óptimo contenido de humedad, que no permite obtener en el campo la máxima densidad proctor, recomendando que esos tramos deben mejorarse la subrasante con la colocación de enrocado (piedra mediana), de los cuales se consideran tramos de la carretera según expediente técnico y tramos nuevos, siendo que el material de la cantera tincas no puede ser empleado para el mejoramiento de la sub rasante dichos tramos a mejorar corresponden una prestación adicional de obra.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 357, de fecha 11/05/2021, el residente de obra indica: **Asunto: FIJA INICIO DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. REF.: a) Impedimento de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub Base Granular (Mezcla 70% Cantera Cocahuayco + 30% Cantera Tincas), 01.01.02 base granular (mezcla 90% cantera cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas subsiguientes; b) Carta N° 045-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, del 11.05.21.**

1. Que, según el informe de estudio de suelos de mejoramiento de la subrasante alcanzada a la supervisión mediante documento de la referencia b) en él se concluye que los tramos de la carretera ensayadas, presentan subrasante dentro de la categoría de subrasante inadecuada o insuficiente, recomendando que en dichos tramos debe mejorarse la subrasante con la colocación de enrocado (piedra mediana), cuya ejecución constituye una prestación Adicional de obra; Por lo que el contratista se encuentra impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub Base Granular, 01.01.02 Base Granular y partidas subsiguientes indicadas en la referencia, debido a que previamente debe aprobarse el adicional de obra correspondiente, referente a la ejecución del mejoramiento del suelo de la subrasante en los tramos ensayados, que comprenden a tramos considerados en el expediente técnico y nuevos tramos identificados, pues según proceso constructivo es necesario ejecutar previamente dicho mejoramiento antes de la colocación de la sub base granular. Por lo expuesto, dejamos constancia que el día de hoy 11-may-2021, inicia la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Asimismo hacemos constar del Riesgo NO PREVISTO en el Expediente Técnico ni en el contrato, enmarcado en el literal a) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/C); Riesgo de errores o deficiencias que repercute en el costo de la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra, lo cual conlleva retrasos en la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente; Por lo tanto el presente riesgo está afectando el fin de HITO CLAVE N° 15 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES (ADICIONA DE OBRA N° 01), toda vez que se viene afectando la ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes (según cronograma de obra vigente)

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 358, de fecha 11/05/2021, el supervisor de obra indica:



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

(...)

Por otro lado de acuerdo al análisis y evaluación que determine esta supervisión, atenderá lo correspondiente a una posible afectación de la ruta crítica como lo indica el Contratista a través de su Residente de obra en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 357; toda vez, que se evaluará si es necesario o no la ejecución de partidas adicionales o constituye atrasos injustificados por parte del Contratista ya que habiéndose verificado los cronogramas tienen como fecha de término para la ejecución de la partida 01.01.01 Sub Base Granular (Mezcla 70% Cantera Cocahuayco + 30% Cantera Tincas) para el día de mañana 12/05/2021.

(...)

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 373, de fecha 25/05/2021, el residente de obra indica:
Asunto: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
 Ref. a) Continúa circunstancia (causal) de Ampliación de plazo – Adic. N° 02
 b) Ver justificación en asiento N° 357 y 358 del cuaderno de obra.
 En aplicación del numeral 192.2 art. 192 RLCE, respecto a la administración de Riesgo, se deja constancia que a la fecha 24.05.2021 nos encontramos impedidos de continuar con la ejecución de las partidas de Ruta 01.01.01 Sub Base y 01.01.02 Base Granular, por la necesidad de autorización de ejecución del Adicional de obra N° 02, en trámite.
 De otra parte, hacemos constar, que a la fecha continúa las circunstancias (causal) de ampliación de plazo, signada en asiento N° 357, folios 074 y 075 del 3er cuaderno de obra, del 11.05.2021.
 Asimismo, dejamos constancia la presencia de lluvias intensas los días domingo 23, 24 y 25 de mayo del 2021 obligando a suspender las actividades programadas del contratista.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 381, de fecha 29/05/2021, el residente de obra indica:
Asunto: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.
 Ref.: a) Continua causal y/o circunstancia de Ampliación de plazo por la necesidad de contar con autorización para la ejecución de Adic. N° 02; b) Ver justificación en Asiento N° 357, 358 y 373 del Cuaderno de Obra.
 Se deja constancia que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 192.2 respecto a la Administración de Riesgos, se deja constancia que a la fecha 29.05.2021, se mantiene el impedimento para ejecutar las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular y 01.01.02 Base Granular y partidas subsiguientes. Por lo que continua la circunstancia (causal) de ampliación de plazo.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 386, de fecha 04/06/2021, el residente de obra indica:
Asunto: SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ART. 192 RLCE.
 Ref. a) Continúa circunstancia (causal) de Ampliación de plazo – Trámite de Adicional N° 02; b) Riesgo asignado a la Entidad RG-02, Metas Adicionados a las contempladas en el Expediente Técnico Original (Asientos N° 357, 358, 373, 381 del cuaderno de obra).
 Se deja constancia, que en aplicación del numeral 192.2, Art. 192 del RLCE, en relación a la Administración de Riesgos y al Anexo 3 (formato para asignar Riesgos en el presente proyecto), le comunicamos sobre la previsión del riesgo RG-02, asignado a la entidad, indicando que a la fecha 04.06.2021 nos encontramos impedidos de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica (hito clave N° 15), relacionado con los ítems 01.01.01 Sub Base y 01.01.02 Base Granular; por la necesidad de contar con autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 02 en trámite. En tal sentido hacemos constar que la fecha continua la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, consignado en los Asientos N° 357 del 11.05.2021 del C.O.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 387, de fecha 04/06/2021, el supervisor de obra indica:
 En relación al asiento N° 386 del Residente (04.06.2021). En aplicación del numeral 192.2 del Art. 192 del R.L.C.E, a la evaluación de la administración de riesgos, se tiene el riesgo RG-02. Metas adicionales a las contempladas en el Expediente Técnico original. Al respecto se indica que a la fecha se encuentra en trámite el Adicional N° 02 que comprende entre otros, el mejoramiento de suelos con enrocado, cuyo trámite viene generando retrasos en la obra, viéndose afectado el HITO CLAVE N° 15 – CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASE Y BASES (ADICIONAL DE OBRA N° 01), toda vez que la partida 01.01.01 Sub Base Granular (mezcla 70% CANTERA COCAHUAYCO +30% CANTERA TINCAS) no ha podido ser culminada en las fechas de ejecución programada, pues se requiere previamente la aprobación del Adicional N° 02 y su ejecución en lo referido al mejoramiento de suelos con enrocado.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 393, de fecha 11/06/2021, el residente de obra indica:
Asunto: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ART. 192 RLCE
 Ref.: a) Continua circunstancia (causal) de Ampliación de plazo – trámite Adicional de obra N° 02.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

b) Identificación del Riesgo RG-02 Metas adicionales a los contemplados en el Expediente Técnico Original (Ver asiento N° 357 C. O.)

En aplicación al numeral 192.2, del Art. 192 RLCE, relacionado con la administración de Riesgos y Anexo 3 (formato para asignar los Riesgos en el presente Proyecto), le comunicamos sobre la precisión del Riesgo RG-02 asignado a la Entidad, indicando que a la fecha 11.06.21 nos encontramos impedidos de continuar con la ejecución de las partidas de Ruta Crítica del HITO Clave N°15, ítem 01.01.01 Sub Base y el ítem 01.01.02 Base Granular, por la necesidad de autorización de ejecución del Adicional de Obra N° 02, en trámite y que está relacionado con el mejoramiento de la subrasante; la falta de aprobación impide la ejecución de dichas partidas y subsiguientes.

En tal sentido hacemos constar que a la fecha continúa la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, consignado como inicio de la causal en Asiento N°357 del 11.05.2021.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 394, de fecha 11/06/2021, el supervisor de obra indica: Esta supervisión deja constancia, en relación a la administración de riesgos (numeral 192.2, Art. 192 RLCE), que en la versión digital del Expediente (publicado en el portal del SEACE) se ha previsto el RG-02 "Metas adicionales a los contemplados en el Expediente Técnico Original", encontrándose impedidos de continuar con la ejecución de partidas de la ruta crítica, los ITEMS 01.01.01 Sub base, ítem 01.01.02 Base granular, por necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02, el cual se encuentra en trámite, en tal sentido continua la circunstancia de ampliación de plazo.

➤ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 398, de fecha 15/06/2021, el residente de obra indica: Asunto: FIN DE CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REF.: a) Aprobación de Adicional de Obra N° 02; b) Resolución N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

1. En la fecha se deja constancia la recepción de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, mediante el cual resuelve lo siguiente:

- Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico Adicional de obra N° 02, por el monto de S/ 1'158,945.62.
- Artículo Segundo: Aprobar el Expediente técnico Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 421,394.55.
- Artículo Tercero: Aprobar el Expediente técnico Deductivo de obra N° 02, por el monto de S/ 241,435.33.
- Artículo Cuarto: Aprobar el Adicional Neto N° 02, por el monto de S/ 496,115.74.

2. Por lo que en aplicación del Art. 197 y 198 del RLCE, **el día de hoy 15/06/2021, finaliza la circunstancia (causal) de ampliación de plazo, cuyo inicio fue anotado mediante Asiento N° 357, de fecha 11/05/2021, Folios 074 y 075 del cuaderno de obra N° 03**, indicando que el contratista se encuentra impedido de continuar con la ejecución de las partidas de Ruta Crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes debido a que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de la sub base granular y base granular ya que previamente es necesario ejecutarse el mejoramiento de la sub rasante que es parte del Adicional de Obra N° 02, el cual ha sido aprobado en la fecha, por la causal 01 "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, por causas ajenas a la voluntad del contratista.

Asimismo se hace mención del RIESGO NO PREVISTO en el Expediente Técnico ni en el contrato, indicado en el Asiento N° 357 del 11-05-2021, Folio 075 del cuaderno de obra N° 03 referente al Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra, la cual conllevó a retrasos en la ejecución de la obra y el cronograma vigente de obra; Por lo tanto el presente riesgo afectó el fin de HITO CLAVE N° 15 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES (ADICIONAL DE OBRA N° 01), toda vez que no se pudo continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes debido a que previamente se debe ejecutar el mejoramiento de la sub rasante que es parte del Adicional de Obra N° 02.

2.1.2 De lo descrito en los párrafos anteriores se demuestra, que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 47-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes, debido a que previamente es necesario ejecutar el mejoramiento de suelo de la subrasante considerado en el Adicional de obra N° 02 (aprobado con fecha 15.06.2021), lo cual afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; situación que se enmarca como causal de ampliación de plazo en Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda demostrado que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04 está bien interpuesta, por estar con arreglo a ley.

1.2 TIPIFICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA (CAUSAL)

La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya causal corresponde a **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, debido que para ejecutar la sub base granular y base granular es necesario ejecutar previamente el mejoramiento de suelo de la subrasante considerado en el Adicional de obra N° 02 (aprobado con fecha 15.06.2021), lo que ha impedido al contratista continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes.

1.3 PRÓRROGA DE PLAZO

Se solicita una ampliación de plazo de **TREINTA Y SEIS (36) días calendario** por el impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica **01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) Y PARTIDAS SUBSIGUIENTES**, en las fechas establecidas en la programación de obra vigente, debido que para ejecutar la sub base granular y base granular es necesario ejecutar previamente el mejoramiento del suelo de la subrasante considerado en el Adicional de Obra N° 02 (aprobado con fecha 15.06.2021).

La cuantificación y sustento del plazo solicitado se detalla ampliamente en los **numerales 3 y 4** del presente documento...

Que, mediante Carta-067-2021/RL-CSC de fecha 06 de julio del 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Caclic alcanza a la Unidad Ejecutora Proamazonas el informe de la supervisión que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N.º 04 solicitada por el Consorcio Vial Vilaya, señalando que:

E.1 "Verificación de la supervisión respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista"

La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo es el impedimento que tuvo para continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas subsiguientes, debido a que previamente resulta necesario ejecutar el mejoramiento de suelos de la subrasante, actividad considerada en el adicional de obra N° 02. Esta circunstancia se enmarca en la causal de **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el contratista demostró la necesidad de realizar el mejoramiento de suelos a nivel de subrasante mediante informes técnicos y ensayos de laboratorio, que evidenciaron además que el material de la cantera Tincas, previsto en el expediente técnico para los trabajos de mejoramiento, no era apto, siendo necesario su reemplazo por material de enrocado; lo cual fue corroborado por la supervisión e informado a la Entidad, lo que generó el trámite de autorización del adicional de obra N° 02, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 15/06/2021.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

De lo anterior, se advierte que la situación de impedimento que tuvo el contratista para continuar con la ejecución de las partidas de sub base granular, base granular y sub siguientes, constituye una circunstancia ajena a su voluntad y se configura en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que se determina que el contratista invoca de manera correcta la causal de ampliación de plazo N° 04, siendo esta válida para efectos de solicitar, cuantificar y sustentar dicha ampliación.

E.2 Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

▪ **Asiento de cuaderno de obra N° 357, de fecha 11/05/2021**

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia del inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pues según el informe de estudio de suelos de mejoramiento de la subrasante alcanzada a la supervisión mediante CARTA N° 045-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM, en él se concluye que los tramos de la carretera ensayadas, presentan subrasante dentro de la categoría de subrasante inadecuada o insuficiente, recomendando que en dichos tramos debe mejorarse la subrasante con la colocación de enrocado (piedra mediana), cuya ejecución constituye una prestación adicional de obra; por lo que el contratista se encuentra impedido de continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub Base Granular, 01.01.02 Base Granular y partidas sub siguientes indicadas, debido a que previamente debe aprobarse el adicional de obra correspondiente, referente a la ejecución del mejoramiento del suelo de la subrasante en los tramos ensayados, que comprenden a tramos considerados en el expediente técnico y nuevos tramos identificados, pues según proceso constructivo es necesario ejecutar previamente dicho mejoramiento antes de la colocación de la sub base granular. Por otro lado, deja constancia del riesgo no previsto en el expediente técnico ni en el contrato, enmarcado en el literal a) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/C); Riesgo de errores o deficiencias que repercute en el costo de la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra, lo cual conlleva retrasos en la ejecución de la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente; asimismo indica que dicho riesgo está afectando el fin de HITO CLAVE N° 15 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES (ADICIONAL DE OBRA N° 01), toda vez que se viene afectando la ruta crítica 01.01.01 SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS), 01.01.02 BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS) y partidas subsiguientes (según cronograma de obra vigente).

▪ **Asiento de cuaderno de obra N° 398, de fecha 15/06/2021**

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia de la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, mediante el cual se resuelve aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 1'158,945.62, el expediente técnico deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 421,394.55, el expediente técnico deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 241,435.33 y el adicional neto N° 02 por el monto de S/ 793,923.89, y, asimismo, deja constancia del final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo.

▪ **CARTA N° 059-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM**

El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, mediante **CARTA N° 059-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM**, de fecha de recepción 28/06/2021, presentó a la supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendario.

Se verifica por tanto que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato, su efecto y el hito afectado o no cumplido, y, (iii) dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04.

E.3 Verificación de la supervisión de que la necesidad de ejecutar el mejoramiento de la subrasante considerado en el adicional de obra N° 02, que ha impedido al contratista continuar con la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

047

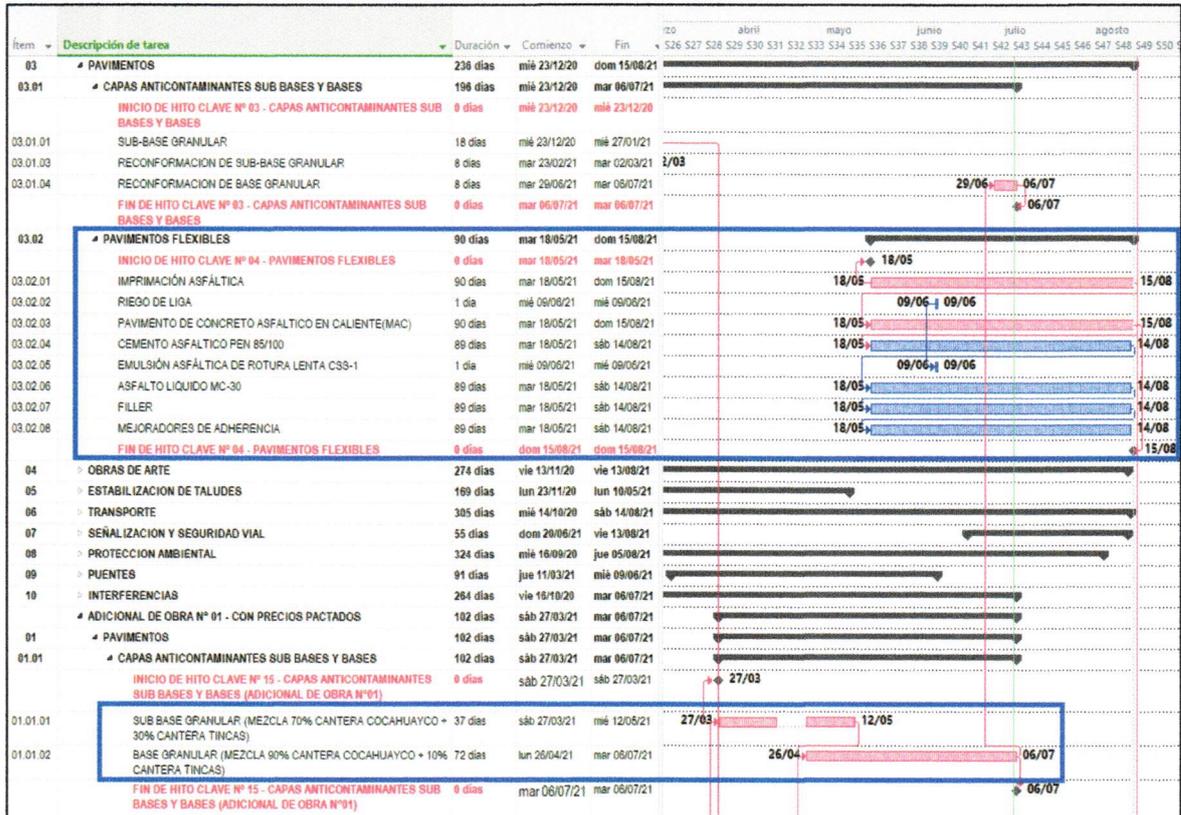
RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

ejecución de las partidas 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas); ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

Ítem	Descripción de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	ADICIONAL DE OBRA N° 01 - CON PRECIOS PACTADOS	102 días	sáb 27/03/21	mar 06/07/21
01	PAVIMENTOS	102 días	sáb 27/03/21	mar 06/07/21
01.01	CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES	102 días	sáb 27/03/21	mar 06/07/21
	INICIO DE HITO CLAVE N° 15 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES (ADICIONAL DE OBRA N°01)	0 días	sáb 27/03/21	sáb 27/03/21
01.01.01	SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS)	37 días	sáb 27/03/21	mié 12/05/21
01.01.02	BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS)	72 días	lun 26/04/21	mar 06/07/21
	FIN DE HITO CLAVE N° 15 - CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES (ADICIONAL DE OBRA N°01)	0 días	mar 06/07/21	mar 06/07/21

La ejecución programada de las partidas antes mencionadas, se muestra en la siguiente imagen extraída del programa de ejecución de obra vigente:

Imagen N° 01: Captura del programa de ejecución de obra GANTT vigente donde se aprecia que las partidas 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas) y 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas), forman parte de la ruta crítica





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Por otro lado, visto el expediente del adicional de obra N° 02, se advierte que este comprende las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
------	-------------	------	---------

	ADICIONAL DE OBRA N° 02 - CON PRECIOS DEL CONTRATO		
01	OBRAS DE ARTE		
01.01	SUBDRENES		
01.01.01	TRINCHERA DRENANTE	m	1,298.00
01.01.02	DESCARGA DE TRINCHERA	m	130.00
	ADICIONAL DE OBRA N° 02 - CON PRECIOS PACTADOS		
01	MEJORAMIENTO DE SUELOS DE SUBRASANTE		
01.01	MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE (ENROCADO)	m3	13,530.95



En ese sentido, la necesidad de ejecutar trabajos de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con enrocado, contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N° 02, ha impedido al contratista continuar y culminar la ejecución de las partidas **01.01.01** Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas) y **01.01.02** Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) en las fechas previstas en el programa de ejecución de obra vigente, pues el material de sub base granular y base granular se coloca sobre la subrasante terminada, requiriéndose para ello la aprobación previa del adicional de obra N° 02.

En virtud de lo expuesto, esta supervisión advierte que el contratista ha tenido impedimento para continuar y culminar la ejecución de las partidas de ruta crítica **01.01.01** Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), **01.01.02** Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes –relacionadas con la colocación de la carpeta asfáltica en caliente–, por causas ajenas a su voluntad; situación que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente desde el día 11/05/2021, fecha en la cual se registró la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 en el cuaderno de obra¹, hasta el 15/06/2021, fecha en la cual la Entidad notificó al contratista y supervisión el acto resolutorio que aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02.

La no ejecución de las partidas de ruta crítica **01.01.01** Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), **01.01.02** Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes, en las fechas de ejecución programada, genera una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, como se muestra en la siguiente imagen:

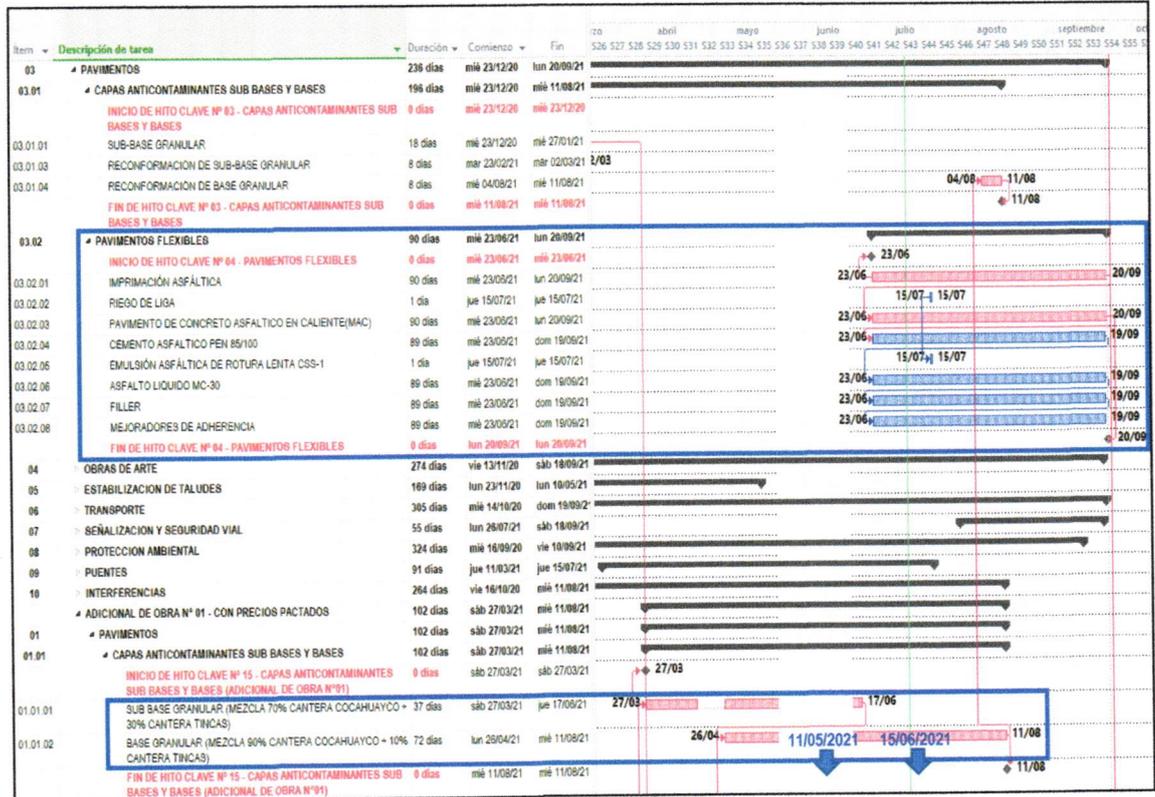
Imagen N° 02: Captura del programa de ejecución de obra GANTT considerando el impedimento en la ejecución de las partidas 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas) y 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas), desde el 11/05/2021 al 15/06/2021, que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, difiriendo la fecha de término de obra al 20/09/2021

¹ Según consta en el asiento N° 356 del cuaderno de obra, de fecha 11/05/2021.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE



A) DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

Como se muestra en las imágenes 01 y 02 mostradas en el literal E.4 del presente informe, el impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes, en las fechas de ejecución programada, por la necesidad de ejecutar de forma previa los trabajos de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con enrocado, contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N° 02, ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, difiriendo la fecha de término de obra vigente -15/08/2021- al 20/09/2021, contabilizando un periodo total de ampliación de plazo N° 04 de treinta y seis (36) días calendario.

B) CONCLUSIONES

1. El contratista ha presentado la solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 04, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
3. De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que es procedente otorgar la Ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, periodo necesario para cumplir con la ejecución de la obra, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 20/09/2021.

C) RECOMENDACIONES

1. La supervisión se permite recomendar a la Entidad emitir el acto resolutorio pronunciándose sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 04 y notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe."



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Informe N° 019-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 21 de julio del 2021 el coordinador de obra remite la solicitud de ampliación de plazo a la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, recomendando:

1. *DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°04 AL CONTRATISTAS CONSORCIO VIAL VILAYA, SEGÚN INFORME ANALÍTICO DE SUPERVISIÓN.*
2. *APROBAR QUE LA FECHA DE TERMINO DE OBRA SIGUE SIENDO EL 20 DE SETIEMBRE DEL 2021 Y QUE SU PLAZO CONTRACTUAL QUEDA EN 371 DIAS CALENDARIOS.*
3. *EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO DECLARANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR 36 DIAS CALENDARIOS...."*

Que, mediante Informe N° 678-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 22 de julio del 2021 el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico solicita al Director Ejecutivo, a mérito del informe descrito en el párrafo anterior, emitir el acto resolutorio declarando procedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendarios.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución

Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra sea procedente, indicando que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Finalmente, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento.

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos y legales que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 047-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

informes Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras e Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal.

Que, en uso de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de fecha de 18 de mayo del 2021, contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Proamazonas, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal Externo.

SE RESUELVE:

Artículo primero. – Declarar **procedente** la ampliación de plazo parcial N° 04 del “Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Caclic-Luya-Lamud, Región Amazonas” solicitado por el contratista Consorcio Vial Vilaya por 36 días calendarios, por causal no atribuibles al contratista, quedando vigente el plazo contractual de 371 (trescientos setenta y un) días calendario.

Artículo segundo. - Disponer la publicación de este acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo tercero. – Notificar al Consorcio Vial Vilaya, Consorcio Supervisor Caclic e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC. JAIMÉ REYNA CHUQUIPONDO
Director Ejecutivo (e)

